



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 0236

Armenia, 19 de Septiembre de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 06655 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN PARA PROVEER UN CARGO DEL CONSEJO PATRIMONIAL DEL DEPARTAMENTAL"

RESOLUCIÓN No. 06655 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN PARA PROVEER UN CARGO DEL CONSEJO PATRIMONIAL DEL DEPARTAMENTAL"

La Secretaría de Cultura del Departamento del Quindío en ejercicio de sus facultades legales, atendiendo lo estipulado en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Departamental número 001065 del 10 de septiembre de 2008 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 06655 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN PARA PROVEER UN CARGO DEL CONSEJO PATRIMONIAL DEL DEPARTAMENTO."

La Secretaría de Cultura del Departamento del Quindío en ejercicio de sus facultades legales, atendiendo lo estipulado en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Departamental número 001065 del 10 de septiembre del 2008 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que la Constitución política de Colombia establece en materia de Cultura en su artículo 70 que: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad Nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación"*.

Que la Ley 1185 de 2008 modificó en forma integral el Título II de la Ley 397 de 1997, en materia de patrimonio cultural de la Nación; concorde, en el párrafo segundo del artículo 20 de la precitada Ley preceptuó **"El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación. Son entidades públicas del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural y, en general, las entidades estatales que a nivel nacional y territorial desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades referentes al patrimonio cultural de la Nación (...)"**.

Que el artículo 4º de la Ley Ibídem "(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el Consejo de Monumentos Nacionales se denominará Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación".

Que por medio del literal b) del artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, se creó los Consejos Departamentales de patrimonio cultural en cada uno de los departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés

RESOLUCIÓN N° 06655 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

cultural del ámbito territorial departamental y municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras que trata la Ley 70 de 1993, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que el párrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, determino que la composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales, según el caso.

Que mediante el Decreto 1313 de 2008, el Gobierno Nacional estableció las funciones del Consejo Nacional de Patrimonio y reglamento lo pertinente al régimen de sesiones, periodo, Quorum y honorarios de sus miembros, así como lo relacionado con la Secretaría técnica y sus funciones.

Que mediante el Decreto número 001065 del 10 de septiembre del 2008, el Gobierno Departamental estableció las funciones del Consejo Departamental de Patrimonio y reglamento lo pertinente al régimen de sesiones, periodo, Quorum y honorarios de sus miembros, así como lo relacionado con la Secretaría técnica y sus funciones.

Que el día 23 de marzo del 2022 el Consejero experto en Patrimonio Cultural, señor Ramón Gutiérrez Robledo presento memorial de renuncia como miembro del mencionado órgano colegiado ante la Secretaría de Cultura Departamental, en consecuencia, la Secretaría de Cultura del departamento acepto la renuncia presentada.

Que ante la circunstancia descrita en el párrafo precedente, se hace necesario realizar convocatoria con el fin de proveer el cargo vacante, ya que la presencia de este consejero experto en temas relacionados al Patrimonio Cultural y Paisaje Cultural Cafetero de Colombia PCCC dentro del órgano colegiado en mención es indispensable no solamente para la conformación de los Quóruns exigidos por la normatividad, si no también, para una mejor deliberación, y por ende, mejores decisiones en los asuntos que le competen al Consejo Departamental de Patrimonio

Que el Decreto Departamental número 001065 del 2008 define en el artículo 1° los integrantes que componen el Consejo Departamental de Patrimonio; conforme al mencionado Decreto en el numeral 8° del artículo 10, entre sus integrantes se cuenta "Tres (3) expertos, distinguidos en el ámbito de la salvaguarda o conservación del patrimonio cultural designados por la Secretaría de Turismo y Cultura" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en el Parágrafo 3° del artículo 1° del Decreto Ibídem, expresa "En la designación de los expertos enunciados en el numeral 8 del presente decreto la hará la Dirección de Cultura del departamento, previa convocatoria pública, en un término máximo de (5) días hábiles de la convocatoria." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que de conformidad a lo instruido en los dos párrafos anteriores es competente la Secretaría de Cultura Departamental a través del Director de Cultura Arte y Patrimonio del Departamento del Quindío para convocar la elección del Consejero experto en temas relacionados al Patrimonio Cultural y Paisaje Cultural Cafetero de Colombia PCCC y proveer los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio definidos en el numeral 8 del artículo 1° Decreto Departamental número 001065 del 2008.

Que en consideración a lo señalado en el párrafo once (11) de este proveído, para la designación de los expertos, se deberá realizar una convocatoria previa, en consecuencia, pareciera que el Decreto precitado estableciera un procedimiento abstracto para la convocatoria de designación de experto, pues no indica de forma concreta como debería

RESOLUCIÓN N° 06655 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

llevarse el procedimiento de convocatoria, siendo por ende, pertinente analizar si se trata de una facultad discrecional asignada a la administración, como excepción a la regla general que señala que el ejercicio de las actuaciones administrativas debe ser reglada, esto es, del sometimiento de la administración a la primacía y reserva de la Ley.

Que para dilucidar lo planteado en el párrafo que presente es conveniente apreciar lo ilustrado por la Corte Constitucional en la sentencia No. C-083/95, expediente No D-655, Magistrado ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz, señala con respecto a la analogía lo siguiente (se extraen algunos apartes):

"Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

(...)

"La analogía. Es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Que conforme a lo señalado por la Ley 153 de 1887, la cual contiene dos disposiciones que se refieren a las fuentes formales del derecho de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho." (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

"ARTÍCULO 13. La costumbre, siendo general y conforme con la moral cristiana, constituye derecho, á falta de legislación positiva."

Que la convocatoria para proveer el cargo del experto en temas relacionados en temas de Patrimonio Cultural, se debe considerar como un procedimiento, en consecuencia, es pertinente acudir al derecho adjetivo para prever o determinar el procedimiento adecuado para esto, para este caso, tenemos que el Código General del Proceso preceptúa:

"ARTÍCULO 10. OBJETO. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

"ARTÍCULO 12. VACÍOS Y DEFICIENCIAS DEL CÓDIGO. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Que de acuerdo a lo expuesto y en vista de lo anotado en este proveído en cuanto a que el Decreto Departamental número 001065 del 2008 no es concreto del procedimiento a seguir para la escogencia del experto en Patrimonio Cultural y Paisaje Cultural Cafetero de

RESOLUCIÓN N° 06655 DEL DE
15 SEPTIEMBRE
DE 2022

Colombia PCCC, se puede colegir que para escoger el procedimiento adecuado para la convocatoria del experto en temas relacionados con el Patrimonio Cultural, se debe, antes de acudir a las facultades discrecionales otorgadas a la administración de forma excepcional, se debe acudir a las fuentes formales del derecho, siendo entre sus principales fuentes la **Analogía**, la cual, es acudir a la aplicación de la misma Ley, tal como señala lo expresado por la Sentencia de la Corte Constitucional traída para sustanciar este acto.

Que en virtud de la discrecionalidad dispuesta en el Parágrafo 3° del artículo 1° del Decreto Departamental 001065 del 10 de septiembre del 2008 para establecer el procedimiento adecuado para la elección del experto en temas relacionados al Patrimonio Cultural y Paisaje Cultural Cafetero de Colombia PCCC, se adoptara parcialmente y adecuándose para el caso concreto, el procedimiento señalado para la elección del representante de universidades indicadas en el artículo 3° del Decreto 1313 de 2008; definiéndose de la siguiente manera el procedimiento de convocatoria para la designación de los expertos en temas relacionados con el Patrimonio Cultural:

1. La Dirección de Cultura Arte y Patrimonio del Departamento del Quindío efectuará Convocatoria mediante la publicación por un término de cinco (05) días hábiles de un aviso de convocatoria y la presente Resolución en la página web de la Secretaría de Cultura del Departamento.
2. Las propuestas y hojas de vida de candidatos serán recibidas dentro del término de publicación de la convocatoria señalado en el punto anterior, esto es, cinco (05) días hábiles; las Postulaciones de la Hoja de vida y propuestas de los candidatos interesados deberán ser dirigidas a la Secretaría de Cultura del Departamento radicándose en la oficina de gestión documental ubicada en el primer piso del edificio de la Gobernación del Quindío.
3. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, la Dirección de Cultura Arte y Patrimonio del Departamento del Quindío seleccionara dentro de las postulaciones recibidas, las hojas de vida y propuestas que cumplan con los requisitos que se describen a continuación:
 - 3.1. Hoja de vida del postulado con los siguientes documentos mínimos:
 - Formación académica en áreas relacionadas con el Patrimonio Cultural y Paisaje Cultural Cafetero de Colombia PCCC (Antropólogos, Historiadores, Arqueólogos, Arquitectos restauradores, Investigadores de las Ciencias Humanas), abogados con experiencia en legislación cultural y otros profesionales afines).
 - Certificaciones de experiencia en el Patrimonio Cultural y Paisaje Cultural Cafetero de Colombia PCCC.
 - 3.2. Presentar propuesta escrita, sobre las razones que lo motivan a postular su nombre a consejero, y las estrategias para mantener informado y motivado a su sector cultural.
4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, la Secretaría de Cultura del departamento publicara en la página web <https://www.quindio.gov.co/inicio-cultura> la lista de los candidatos habilitados para participar de la elección.
5. Concomitante al plazo señalado en el numeral anterior, esto es, dentro de los tres (3) días hábiles señalados en el párrafo precedente, la Dirección de Cultura Arte y Patrimonio del Departamento del Quindío, en ejercicio de la Secretaría técnica que ejerce dentro del

RESOLUCIÓN N° 06655 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Consejo Departamental de Patrimonio convocara a sesión ordinaria y/o extraordinarias con el fin de que se elija al consejero experto dentro de las postulaciones presentadas.

5.1. En caso de fracaso de la convocatoria del Consejo departamental de patrimonio aludida en el punto anterior, la Dirección de Cultura Arte y Patrimonio del Departamento del Quindío convocara nuevamente a reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes con el fin de que se elija al consejero experto dentro de las postulaciones presentadas.

6. Una vez tomada la decisión conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, la Dirección de Cultura Arte y Patrimonio del Departamento del Quindío dentro de los dos (02) días hábiles siguientes expedirá Resolución reconociendo la elección del consejero experto en Patrimonio Cultural y Paisaje Cultural Cafetero de Colombia PCCC y comunicará al elegido por escrito su designación, y este último, expresará de forma escrita su aceptación dentro de los dos (02) días hábiles siguientes.

6. En caso de fracasar la elección en dos (02) formas consecutivas, la Dirección de Cultura Arte y Patrimonio del Departamento del Quindío designara dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de forma unilateral, al consejero experto en Patrimonio Cultural, comunicando la anterior circunstancia anotada al Consejo departamental de patrimonio dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la expedición del acto de designación.

Que la Secretaría de Cultura Departamental recibirá las postulaciones de conformidad con el procedimiento expresado en este proveído, por lo tanto, la publicación de la convocatoria se realizara del 19 al 23 de septiembre del 2022 en la página web de la Secretaria de Cultura Departamental <https://www.quindio.gov.co/inicio-cultura>; y la presentación de las hojas de vida y propuestas de los aspirantes se recibirán dentro del periodo de convocatoria, esto es, del 19 al 23 de septiembre del 2022, y deberán ser dirigidas a la Secretaria de Cultura del Departamento radicándose en la oficina de gestión documental ubicada en el primer piso del edificio de la Gobernación del Quindío, y se publicarán los resultados de la elección del experto a más tardar entre los días 04 al 09 de octubre de 2022, en el micrositio de la secretaria de cultura <https://www.quindio.gov.co/inicio-cultura>.

En consecuencia, a lo anteriormente expuesto, la Directora de Cultura Arte y Patrimonio del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVISO: Publicar aviso de Convocatoria entre el 19 al 23 de septiembre del 2022 en el micrositio de la secretaria de cultura <https://www.quindio.gov.co/inicio-cultura>.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA: Convocar a todos los interesados en pertenecer al Consejo de departamental de Patrimonio en calidad de miembro experto en Patrimonio Cultural y Paisaje Cultural Cafetero de Colombia PCCC a postular su Hoja de vida y propuestas entre el 19 al 23 de septiembre del 2022, las cuales deberán ser dirigidas a la Secretaria de Cultura del Departamento radicándose en la oficina de gestión documental ubicada en el primer piso del edificio de la Gobernación del Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE CANDIDATOS: Quienes se inscriban para ser consejeros de las áreas artísticas y culturales, deberán diligenciar en línea el formato-inscripción que se encuentra en la página web de la secretaria de Cultura, diligenciando en forma obligatoria todos los espacios de información del formato y adicional los siguientes ítems que se desprenderán para los candidatos:

RESOLUCIÓN N° 06655 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- a) Hoja de vida del postulado con los siguientes documentos mínimos:
- Formación académica en áreas relacionadas con el Patrimonio Cultural y Paisaje Cultural Cafetero de Colombia PCCC (Antropólogos, Historiadores, Arqueólogos, Arquitectos restauradores, Investigadores de las Ciencias Humanas), abogados con experiencia en legislación cultural y otros profesionales afines).
 - Certificaciones de experiencia en el Patrimonio Cultural y Paisaje Cultural Cafetero de Colombia PCCC.
- b) Presentar propuesta escrita, sobre las razones que lo motivan a postular su nombre a consejero, y las estrategias para mantener informado y motivado a su sector cultural.

PARAGRAFO PRIMERO: No podrán aspirar a ser elegidos como consejero experto en temas relacionados al Patrimonio Cultural y Paisaje Cultural Cafetero de Colombia PCCC, los siguientes:

- Los contratistas o funcionarios que tengan vinculación directa con la secretaria de cultura o el fondo mixto para la cultura, los servidores públicos de la Gobernación del Quindío y quienes no cumplan con los requisitos.
- Funcionarios del Ministerio de Cultura.
- Quien se postule para más de un área o sector.
- Quien tenga deudas u obligaciones económicas pendientes de cancelar con la Secretaría de Cultura Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: PERÍODO DE LOS CONSEJEROS: El Consejero departamental de Patrimonio experto en Patrimonio Cultural y Paisaje Cultural Cafetero de Colombia PCCC se elegirán para un periodo indeterminado.

ARTÍCULO QUINTO: CRONOGRAMA:

CRONOGRAMA DEL PROCESO	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación de la resolución y el aviso en página web de la Secretaría de Cultura.	19/09/2022	8:00pm	www.quindio.gov.co/secretarias/secretaria-de-cultura
Divulgación de la Resolución y aviso. Periodo de inscripción de candidatos.	Desde 19/09/2022 Hasta 23/09/2022	N/A	www.quindio.gov.co/secretarias/secretaria-de-cultura
Publicación de candidatos Habilitados y convocatoria al Consejo departamental de patrimonio para elección.	Desde 23/09/2022 Hasta 26/09/2022		www.quindio.gov.co/secretarias/secretaria-de-cultura

RESOLUCIÓN N° 06655 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

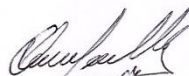
convocatoria al Consejo departamental de Patrimonio con el fin de que se elija una de las tres postulaciones presentadas.	Desde 28/09/2022 Hasta 30/09/2022		www.quindio.gov.co/secretarias/secretaria-de-cultura
Expedición de Resolución reconociendo la elección del consejero experto, Comunicación y aceptación de designación del cargo.	Desde 04/10/2022 Hasta 09/10/2022	N/A	www.quindio.gov.co/secretarias/secretaria-de-cultura

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. Publíquese y divúlguese la presente resolución en el sitio oficial www.quindio.gov.co/secretarias/secretaria-de-cultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Armenia, Quindío, a los quince (15) días del mes de septiembre del año 2022.



OLGA LUCÍA URREA MONCALEANO
Directora de Cultura Arte y Patrimonio del Departamento del Quindío.

Proyectó y Elaboró: RICARDO MENDEZ – Abogado Contratista secretaria de Cultura Departamental. 
Revisó: William Ariel Parra Posada / Jefe de Patrimonio y Arte 